

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
22 de marzo del año 2006

### **DETEREL 0056/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de  
Pensión del Estado a favor del **SR. JOSÉ MARÍA  
GARCÍA PÉREZ.**

Ref. : No. Exp. 01179, Oficio No. 001439, d/f 15/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de pensión del Estado a favor del **SR. JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ**, de **RD\$1,885.00** a la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, presentado por el senador **MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, representante de la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 28 de febrero del año 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y lingüístico, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éstos. En cuanto a la técnica legislativa observamos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR  
DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos redactar los considerandos de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el DR. JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ, posee una trayectoria dentro de la administración pública por más de cuarenta (40) años al servicio del Estado, con una incuestionable hoja de servicios que lo fue colocando en una posición cada vez de mayor relevancia, demostrando en cada una de ellas una gran vocación de servicio, responsabilidad, honestidad y dedicación plena al trabajo, llegando a ocupar importantes posiciones tales como: Tesorero Municipal de Hondo Valle, Encargado del Departamento de Programas Sociales del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Agricultura, Asesor Legal del Secretario de Estado de Agricultura, entre otras.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el **DR. JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ**, se encuentra afectado de serios problemas de salud que le impiden realizar labores productivas para su sustento suyo y el de su familia.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que al **DR. JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ**, se le otorgó una pensión del Estado por valor de RD\$1,885.00, suma esta que el resulta insuficiente, dado el alto costo de la canasta familiar.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero y que por hallarse afectados de salud así como por la edad se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que les permitan cubrir sus necesidades básicas.

4. Los artículos 2 y 3 del proyecto no están numerados de la manera que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“Artículo II y Artículo III”** por **“Artículo 2 y Artículo 3”**.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”**, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto No. 5 sobre la redacción, que el texto deber ser claro, preciso y conciso, proponemos modificar la palabra **“Dicha”** por **“Esta”**, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, a fin de obtenerla fácil comprensión del texto.

6. Es plausible indicar, que aunque el presente proyecto contiene un artículo que establece que la presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria, si embargo dicho artículo no indica de manera específica la disposición legal que otorgó la pensión que se pretende modificar, en este sentido, el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa establece que: *“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”*. En ese sentido, sugerimos eliminar el referido artículo, o en la medida de lo posible hacer acopio de la información requerida.

7. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa